



Exp.:
ACIC-AAI-5.025/08
ACCI-ADP-AAI-5.025/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE CAMBIA LA TITULARIDAD Y SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN PARA UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE, PROMOVIDA POR FCC ÁMBITO, S.A. CON CIF A-28900975

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo 2010, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa FCC ÁMBITO, S.A., en el término municipal de Getafe, de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 1 de febrero de 2013 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/017004.9/13, FCC ÁMBITO, S.A., con CIF A-28900975, presenta un escrito comunicando el cambio de titularidad de la AAI concedida a favor de **GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.**, con CIF B-86246691, que asume en consecuencia la totalidad de derechos y obligaciones que correspondía a FCC ÁMBITO, S.A. Asimismo se constata que, en relación a las instalaciones sometidas a AAI, las actividades proyectadas y el emplazamiento donde se realizarán las mismas no han sufrido variación alguna.

Tercero. El expediente de cambio de titularidad se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

Cuarto. Con fecha 22 de diciembre de 2008, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1. de su Anejo 1.



Comunidad de Madrid

Segundo. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 16/2002, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la AAI la transmisión de su titularidad.

Tercero. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Cuarto. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación, este Área de Control Integrado de la Contaminación propone lo siguiente,

Primero. Cambiar la titularidad de la AAI, otorgada inicialmente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 22 de marzo de 2010, a la empresa FCC ÁMBITO, S.A., con CIF A-28900975, a favor de GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L., con CIF B-86246691, para la explotación de una planta de Valorización de Residuos, ubicada en el término municipal de Getafe, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Segundo. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de FCC ÁMBITO, S.A., ubicadas en el término municipal de Getafe, mediante Resolución de fecha 22 de marzo de 2010, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.



Comunidad de Madrid

- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control del suelo.

Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no es necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Tercero. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de FCC ÁMBITO, S.A., ubicadas en el término municipal de Getafe, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la *Directiva 2010/75/UE*, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 22 de marzo de 2010, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Quinto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Sexto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 22 de marzo de 2010.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



Comunidad de Madrid

Octavo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 11 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano González Sáez~~
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO S.L.

Att.: Antonio Ponce

Camino del Valle nº 12 P.I. FINANZAUTO
28500 ARGANDA DEL REY



ANEXO

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

6.4. CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.4.8. Condiciones relativas a la producción de residuos:

6.4.8.3. (Apartado modificado) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, la entidad explotadora de la instalación está obligada a:

- a) Se deberá dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.4.8.5. (Apartado modificado) Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.